

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** Bogotá,

BOGOTA D.C., Dos (02) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 110013110013**202000537**-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- APORTAR poder amplio y suficiente, otorgando mandato el representante legal de los menores demandantes, incluyendo los requerimientos que exige el Decreto 806 de 2020 Inc 2°, Art. 5°, *donde además, se indique expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2°.- INDÍQUESE, con cual progenitor viven los niños MIA ISABELLA, OLIVER DAMIAN Y TAMAS DAVID CONDE NIETO, en cual dirección y cual ciudad.

3°.- *TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias no solicitaron medidas cautelares, la parte actora, deberá enviar por archivo PDF copia de la demanda y sus anexos a través del correo electrónico personal de la demandada, proceda la parte demandante a acreditar el acuse de recibido por parte de la demandada, O acreditar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.*

Con el memorial de subsanación alléguese la información exigida a través del correo institucional. [flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE,**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0140

HOY: 03 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA